



NOTIFICACIÓN POR AVISO

<u>Título</u>	<u>Cédula de Ciudadanía</u>	<u>Radicado Entrada</u>	Radicado de Salida
<u>RESPUESTA A DERECHO DE PETICIÓN</u>	7.377.642	20201510016432	20206120100741

En Bogotá D.C., a los 5 días del mes de junio de 2020, se procede a notificar por aviso al ciudadano, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 7.377.642, por el término de cinco (5) días hábiles, que se entenderá surtido el día 11 de junio de 2020, a las 5:30 pm, el contenido de la respuesta (radicado No. 20206120100741) a la petición del 15 de agosto de 2019, bajo el radicado 20201510016432, proferida por la Secretaria Ejecutiva, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 y ss. de la Ley 1437 de 2011, C.P.A.C.A¹, toda vez que la respuesta no fue posible entregarla, como consta en el certificado expedido por la oficina de correos.

La respuesta que se comunica mediante este aviso dispone:

¹ ARTÍCULO 69. NOTIFICACIÓN POR AVISO. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal.

“En atención a la comunicación relacionada en el asunto, en la cual pone en conocimiento de esta Jurisdicción las amenazas de las que ha sido víctima por parte de presuntos miembros de grupos armados ilegales, de manera atenta me permito informarle que la Jurisdicción Especial para la Paz se encarga de administrar justicia de manera transitoria sobre las conductas cometidas con anterioridad al 01 de diciembre de 2016, por causa, con ocasión o en relación directa o indirecta con el conflicto armado, por quienes participaron en el mismo, en especial respecto a conductas consideradas graves infracciones al Derecho Internacional Humanitario o graves violaciones de los Derechos Humanos².

Frente a su caso particular, me permito informarle que, dada la masividad de los hechos ocurridos en el marco del conflicto armado, esta Jurisdicción debe implementar herramientas de selección y priorización para centrar los esfuerzos de la investigación penal en los máximos responsables de los más graves delitos contra los derechos humanos y las infracciones al derecho internacional humanitario³.

Relacionado con lo anterior, a la fecha esta Jurisdicción no ha priorizado un caso relacionado con los hechos mencionados por usted. No obstante, le informo los mecanismos con los que cuenta la Jurisdicción Especial para la Paz para la participación de las víctimas:

1. Presentación de informes por parte de las organizaciones de víctimas, organizaciones de derechos humanos, organizaciones sociales, así como los informes que presentan las Entidades del Estado. Una organización de víctimas es *“toda asociación o agrupación libre de personas que sean víctimas del conflicto armado colombiano o que representen o tengan la finalidad de proteger sus intereses; o tengan en común la promoción, protección y defensa de los derechos humanos”*⁴.

En consecuencia, usted puede unirse con otras víctimas para la elaboración y presentación de un informe sobre cualquier afectación en el marco del conflicto armado. Igualmente, toda persona puede acercarse a una organización de

² Acto Legislativo 01 de 2017. Artículo Transitorio 5.

³ Acto legislativo 01 de 2017, Artículo transitorio 3.

⁴ Documento Guía Para la Presentación de Informes de Organizaciones de Víctimas ante la JEP elaborado por la Sala de Reconocimiento de Verdad, Responsabilidad y Determinación de los Hechos y Conductas.

víctimas o de derechos humanos interesadas en elaborar informes para que incluyan hechos particulares en el informe que planean presentar. Para mayor información, puede consultar el *Plegable de Orientación para la Presentación de Informes* adjunto a la presente comunicación⁵.

2. En el caso que esta Jurisdicción priorice un caso relacionado con los hechos mencionados por usted, la acreditación como víctima se hará según lo establecido por el artículo 3 de la Ley 1922 de 2018:

“Procedimiento para la acreditación de la calidad de víctima. Después de la recepción de un caso o grupo de casos por parte de la Sala o Sección respectiva o una vez la Sala de Reconocimiento contraste los informes, una persona que manifiesta ser víctima de un delito y que desea participar en las actuaciones, deberá presentar prueba siquiera sumaria de su condición, tal como el relato de las razones por las cuales se considera víctima, especificando al menos la época y el lugar de los hechos victimizantes.

Las respectivas Salas o Secciones de primera instancia tramitarán las peticiones, de acuerdo con el tipo de proceso.

En la oportunidad procesal correspondiente, la Sala o Sección dictará una decisión motivada, reconociendo o no la acreditación, susceptible de los recursos ordinarios, por la víctima o quien la represente.

Parágrafo. *A quien acredite estar incluido en el Registro Único de Víctimas, no se le podrá controvertir su condición de tal.”*

Así mismo, los familiares o allegados de una víctima que quieran ser acreditados ante la JEP deberán aportar prueba sumaria⁶ que demuestre su vínculo familiar con la víctima o su interés directo para ser acreditado(a). Algunos ejemplos de tal

⁵ Para mayor información sobre el proceso de presentación de informes ante la JEP, puede consultar la Cartilla “orientaciones para la elaboración de informes (de las organizaciones de víctimas, indígenas, negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras, rom y de derechos humanos) dirigidos a la jurisdicción especial para la paz (JEP)”, disponible en: <https://www.jep.gov.co/Infografias/cartilla-guia-orientacion-para-elaboracion-de-informes-cot-62000.pdf>

⁶ La Corte Constitucional en la sentencia C-523 de 2009, definió la prueba sumaria como aquella que, si bien reúne las condiciones de fondo de cualquier prueba, esto es, que permite demostrar un hecho o un acto jurídico concreto, no ha sido sometida al conocimiento o confrontación de la contraparte.

prueba sumaria son: copias de registros civiles de nacimiento o de matrimonio, o la resolución que acredita su inclusión en el Registro Único de Víctimas⁷. En cada caso la Sala o Sección valorará la pertinencia de la prueba para realizar la acreditación⁸.

La acreditación de las víctimas será resuelta por la respectiva Sala o Sección mediante resolución que puede ser objeto de los recursos ordinarios. Hecha la acreditación, la víctima adquiere la calidad de interviniente especial dentro del proceso, la cual le permite la participación en las diferentes etapas del mismo⁹.

En relación con una eventual reparación o beneficio individual en calidad de víctima del conflicto armado, no corresponde a esta Jurisdicción Especial tasar, ni otorgar, indemnizaciones de perjuicios. La competencia de la JEP se circunscribe a imponer sanciones individuales a los comparecientes, las cuales, en casos de reconocimiento de verdad y responsabilidad, tendrán un componente de restricción de derechos y libertades y un componente restaurativo y reparador del daño.

Si necesita más información sobre la Jurisdicción Especial para la Paz puede ingresar a la página web: www.jep.gov.co



Harvey Danilo Suárez Morales
Subsecretario Ejecutivo
Jurisdicción Especial para la Paz

⁷ Ley 1922 de 2018, Artículo 3.

⁸ Auto del 18 de febrero de 2019, Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad.

⁹ Corte Constitucional Sentencia C-080 de 2018, punto 4.1.11